



Radicado 2016-01335
Aprueba cuentas

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que las cuentas presentadas por la curadora general de MARCO ESPIRITU MARTÍNEZ, no fueron objetadas, se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapié Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b11074037e73afd38dade2c91372d4b553de98874262fd77843b4e912384b9**

Documento generado en 13/03/2023 02:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 05001-31-003-2023-00037-00
Proceso: Actos Jurídicos de Apoyo
Demandante: DORA LILIANA HURTADO ARENAS
Demandado: LILIA ARENAS DE HURTADO
Providencia: Interlocutorio Nro.723/2022 (Rechaza demanda)

Señor Juez

Para su conocimiento y fines legales subsiguientes, le informo que no se cumplieron los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 27 de febrero de 2023, notificado por estados del 1 de marzo de 2023.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. Se RECHAZA la demanda de Actos Jurídicos de Apoyo de LILIA ARENAS DE HURTADO
2. Se dispone el ARCHIVO de las diligencias.
3. Déjese la constancia en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27aa2df08b308b503b2b322e2ebcdd10fd0597c8d5e54e8afc275b90eff1f3ac**

Documento generado en 13/03/2023 02:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-51 Privación Patria Potestad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Para los fines legales a que haya lugar, incorpórese al expediente la constancia allegada por la Defensora de Familia adscrita al despacho, que da cuenta que remitió a la demandante un correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1497452a5e426f4cf52ce02a334096567189d525362bc7ed067b8ac378ed8c6c**

Documento generado en 13/03/2023 01:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2023-119 Privación Patria Potestad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	LAURA CAROLINA VALLEJO
Demandado	JONATAN FERNANDO TORO RINCON
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2023-00119-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

- Como quiera que en el escrito de la demanda se afirma que la parte demandante desconoce cuál pueda ser la dirección electrónica para efectos de notificaciones del extremo pasivo, deberá aportarse la constancia de que conjunto con la presentación de la demanda, remitió copia de la misma y de sus anexos al demandado a su dirección física (inciso 4º Ley 2213 de 2022); ya que no es de recibo que se haya remitido a un correo electrónico que no es del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3464f18f4c95c66d91a1eb07d07f38f40eb93e515bb7e3d9fc4ddca7458103**

Documento generado en 10/03/2023 03:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, (07) siete de marzo de dos mil veintitrés (2023)

2018-005 UMH

Por tanto las partes no han llegado ninguna conciliación como lo manifestaron en diligencia anterior, se hace necesario fijar fecha para el **06 de julio de 2023 a las 10:00 am** , con el fin terminar las diligencias previstas en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÓSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ.



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b622e3d0adc43e9a24a38727887f4868ed4e76d4050a0f174b2a5991cd852c**

Documento generado en 07/03/2023 04:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, (10) diez de marzo de dos mil veintitrés (2023)

2023-35 PPP

Proceso	Privación patria potestad
Demandante	ZAIRA VANESSA PAZ GAVIRIA
Demandado	ANDRES STIVEN MARTINEZ VALDERRAMA
N.N.A.	Francesco Quintero Arguello
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2023-35 -00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 140
Decisión	Admite

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. – Admitir la demanda de Privación de Patria Potestad presentada por la señora **ZAIRA VANESSA PAZ GAVIRIA** en representación legal del niño **ISMAEL MARTINEZ PAZ** y en contra del señor **ANDRES STIVEN MARTINEZ VALDERRAMA** con fundamento en la causal 2ª, artículo 315 del Código Civil.

SEGUNDO. – A la actuación se le imparte el trámite verbal, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. – **PREVIO** autorizar el emplazamiento del demanda se ordena oficiar a la entidad prestadora de salud **SAVIA SALUD EPS**, en donde se encuentra vinculado el señor Martínez, para que alleguen los contactos que obren en sus bases de datos.

CUARTO. - **Citación de parientes.** Con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil, escúchese a los parientes maternos y paternos del menor

QUINTO. - Notifíquese de la presente demanda al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.



NOTIFÍQUESE

ÓSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ.

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71853c4d809af5764a65eb2f833ab120c3d9861d91b9abacad837f6f22dd05d7**

Documento generado en 13/03/2023 01:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>